



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 241 -2011-MDL/GM

Expediente N° 001466-2011

Lince, 16 NOV 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001466-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social ECU LINE PERÚ S.A; debidamente representado por su apoderada la señora Berta Teresa Rafaela Barrera Jara, con domicilio en Jr. José Pezet y Monel N° 2452- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 11 de octubre de 2011, la empresa ECU LINE PERÚ S.A; debidamente representado por su apoderada la señora Berta Teresa Rafaela Barrera Jara, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 223-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 19 de setiembre del 2011, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración;

Que, la administrada argumenta que si contaban con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, el cual venció con fecha 12 de febrero de 2009, durante el periodo en que se encontraba la ampliación del local que ocupaban. Asimismo, informa que esta administración no ha tenido en cuenta la Resolución de Obra N° 11-2009-MDL-GDU/SOP que tiene vigencia del 12 de febrero de 2008 hasta el 12 de febrero de 2012, por medio del cual la Subgerencia de Infraestructura Urbana otorgó licencia de obra para ampliación y demolición en la dirección ubicada en Jr. José Pezet y Monel N° 2452-2458- Distrito de Lince. En tal sentido, con fecha 29 de marzo del 2011 presentaron la renovación del certificado de seguridad en defensa civil, fecha en la cual recién terminaron la ampliación de su local;

Que, asimismo, con fecha 12 de abril de 2011, se solicitó informe de Inspección técnica de seguridad en defensa civil, a fin de cumplir con las normas establecidas por esta Corporación Edil, en la que se puede comprobar que ECULINE PERU S.A. cumple con todos los requisitos establecidos por la Oficina de Defensa Civil;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 241-2011-MDL/GM

Expediente N° 001466-2011

Lince, 16 NOV 2011

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 21 de setiembre del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 11 de octubre del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Parte Interno N° SCH-037 de fecha 23 de marzo de 2011, sustentado en fojas 10, el fiscalizador constató que en la dirección ubicada en Jr. José Pezet y Monel N° 2452- Distrito de Lince, la empresa viene laborando sin contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigente, y que según el Art. 8 del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en la que señala que *"Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado (...) están obligados de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil"*. Siendo que los funcionarios competentes realizaron todas las actuaciones que las normas sobre la materia establecen como son la de realizar inspección al domicilio mencionado, no habiendo acreditado el respectivo documento, se procedió a establecer la Notificación de Infracción N° 005277-2011 de fecha 23 de marzo del 2011, por la comisión de una infracción signada con el código 14.01 *"Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (Básica, de detalle o Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, con fecha 12 de abril de 2011, se otorgó Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 133-2011 a la empresa ECU LINE PERU S.A; ubicado en la dirección Jr. José Pezet y Monel N° 2452 - Distrito de Lince. Sobre el particular, es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque no cuenta con el Certificado de Defensa Civil en el acto de la inspección; siendo que no se ha acreditado si cuenta con el certificado de seguridad de defensa civil vigente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, que señala que es obligación de toda institución contar con el referido certificado para realizar actividades dentro de la jurisdicción del distrito de Lince;

Que, con respecto al argumento que no pudieron solicitar el certificado de defensa civil por encontrarse en proceso de ampliación y remodelación el inmueble ubicado en Jr. Pezet y Monel N° 2452, otorgado mediante Resolución de Obra N° 011-2009-MDL-GDU/SOP de fecha de vigencia de 12 de febrero de 2008 a 12 de marzo de 2012. Cabe señalar que las referidas obras de ampliación y demolición fueron solicitadas por el señor Martín Guido Benza Castro, las mismas que se realizaron en el Primer y Tercer Piso del mencionado inmueble; siendo que las oficinas de la empresa impugnante ocupan el Segundo y Tercer Nivel. En tal sentido, a continuación se evaluará si dicha Licencia de Obra afectó las oficinas de la empresa impugnante;

Que, según el Informe Técnico N° 062-2011-MDL/GDU-SCPU-RTC de fecha 18 de abril (Expediente N° 001327-2011), lo funcionarios de la Subgerencia de Catastro y Planificación Urbana realizaron la verificaron catastral al inmueble ubicado en Jr. Pezet y Monel N° 2452-2458, de propiedad del señor Guido Martín Benza Castro y se constató que al inmueble le corresponde cinco unidades catastrales a la edificación de tres pisos con giro de oficinas administrativas. A la unidad catastral con ingreso Jr. Pezet y Monel N° 2452, le corresponde 2 unidades catastrales: PRIMER PISO: Oficina Administrativa N° 101, razón social FLAMINGO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 241-2011-MDL/GM

Expediente N° 001466-2011

Lince, 16 NOV 2011

LINE DEL PERÚ S.A., con un área ocupada de 157.45 m2 SEGUNDO PISO: Oficina Administrativa N° 201, razón social ECU LINE PERÚ S.A., con un área ocupada de Segundo Piso: 191.46 m2. Tercer Piso: 29.42 m2;

Que, asimismo, el referido informe, según fojas 35, señala que en el Interior de la Oficina N° 201 (ECU LINE PERÚ S.A), en descripción del Predio se detalla que en el Nivel 02 existe un Área Construida de 157.02 m2 (1953) y un Área Construida de 34.44 m2 (1997), así como en el Tercer Nivel un Área Construida de 29.42 m2 (1997). Asimismo, señalan Bienes Comunes (construcciones) en el Primer y Segundo Nivel con un área de 2.10 m2 (1953) y en el Tercer Nivel un área de 6.53 m2 (1953) y 5.26 m2 (2010). Sobre el particular, se observa que la licencia de obra de ampliación y demolición afectó a la empresa impugnante en lo que respecta a las áreas comunes, las mismas que detallaremos a continuación;

Que, en el expediente de Licencia de Obra remodelación y demolición (Exp. 003361-2008) del inmueble ubicado en Jr. Pezet y Monel N° 2452, de propiedad del señor Guido Martín Benza Castro, en los Planos A01 al A2- Arquitectura Planta de Distribución, se observa que el propietario solicitó la demolición para la ampliación de los muros de la escalera que dan a la puerta de entrada del inmueble y que conecta con el Segundo Nivel y con las instalaciones de la empresa ECU LINE PERÚ S.A. Asimismo, se solicitó la construcción de la escalera hasta Tercer Nivel, el mismo que conecta con las Oficinas de la razón social G.B.D;

Que, en el presente caso, consideramos que no hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que mediante Resolución de Obra N° 11-2009-MDL-GDU/SOP que tiene vigencia del 12 de febrero de 2008 hasta el 12 de febrero de 2012, la Subgerencia de Infraestructura Urbana otorgó licencia de obra para ampliación y demolición en la dirección ubicada en Jr. José Pezet y Monel N° 2452-2458- Distrito de Lince, la que afectó las instalaciones de la oficina de la empresa ECU LINE PERÚ S.A; por lo que no era posible empezar el procedimiento administrativo de Certificado de Defensa Civil;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso se ha corroborado que el administrado no podía obtener el Certificado de Defensa Civil, por encontrarse el inmueble en proceso de ampliación y demolición, por la que desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 775-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ECU LINE PERÚ S.A; debidamente representado por su apoderada la señora Berta Teresa Rafaela Barrera Jara, contra la Resolución Subgerencial N° 223-2011-MDL-GSC/SFCA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 241 -2011-MDL/GM

Expediente N° 001466-2011

Lince, 16 NOV 2011

de fecha 19 de setiembre del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal



CARGO DE RECEPCION

Siendo las 3.30 Pm. hrs. del día 17 del mes de Noviembre del 2011, se deja constancia que al apersonarme a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° 241-2011-MOL/GM. en el domicilio del obligado: ECU LINE PERU S.A. ubicado en Sr. Jose Peset y Monell N° 2452 Lince se entendió la diligencia con Proced. Justicia, DNI.: 25846876. Relación con el

- Administrado de
- Titular
 - Representante Legal
 - Familiar
 - Empleado
 - Otros, especificar _____

ECU LINE PERU S.A. RECIBIDO <u>17 NOV 2011</u> Firma del Receptor
FIRMA: _____ HORA: _____ LA RECEPCION NO SIGNIFICA LA ACEPTACION

3:30 pm

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____, me apersono a notificar la **RESOLUCION DE GERENCIA** N° _____ en el domicilio del obligado: _____ ubicado en _____; se entendió la diligencia con _____, DNI.: _____. Relación con el Administrado de _____ quien:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.
- Recibió la Resolución y se negó a identificarse.
- Se negó a recepcionar la Carta
- No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: _____

Notificador:

Nombre: Laureano Quispe Gutiérrez
 DNI: 07568526
 Firma: _____

Testigo 1:

Nombre: _____
 DNI: _____
 Firma: _____

Testigo 2:

Nombre: _____
 DNI: _____
 Firma: _____